

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	BELLARMIN MORALES HINCAPIE Y OTROS
DEMANDADO	ANIBAL DE JESUS ESCOBAR ARENAS Y OTROS
RADICADO	2021-87
ASUNTO	AGREGA CONTESTACIÓN- CORRE TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO Y RECONOCER PERSONERIA

Incorpórese al proceso las constancias de notificación realizada por correo electrónico a las demandadas EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A las cuales cumplen a cabalidad lo regulado en el decreto 806 de 2020

De otro lado, la apoderada judicial de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A allegan contestación de la demanda en tiempo oportuno visibles en los pdf nros 5 y 7 del expediente digital, respectivamente, proponiendo excepciones de mérito, las cuales serán incorporadas a la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por los demandados previamente referidos frente a la estimación razonada de perjuicios reclamados en la presente demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor JUAN FERNANDO SERNA MAYA portador de la T.P. No. 81.732 del C. S. de la J y al doctor JUAN CARLOS CASTRO PUERTA portador de la T.P. No. 38.729 del C. S. de la J para que represente a los accionados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A, respectivamente en los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que adelante las actuaciones tendientes a notificar al demandado ANIBAL DE JESUS ESCOBAR ARENAS en el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme lo prescribe el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
27

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3511300d52680366d2fa9765a88f7936fd632fcce1c0636472377f7072cfd055**

Documento generado en 23/07/2021 11:34:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**